

JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

Bucaramanga, abril veintiuno (21) de dos mil veintitrés (2023)

ASUNTO: Trámite art. 477 de la Ley 906 de 2004
RADICADO: 28219 (2013-00349)

Dar aplicación al contenido del artículo 477 de la Ley 906 de 2004 en el proceso adelantado contra EDWIN JOSE FRANCO ALVARADO, cuya ejecución de sentencia nos ha correspondido vigilar, es el objeto del presente auto.

En sentencias proferidas el 11 de diciembre de 2014 por el Juzgado Tercero Penal del Circuito con funciones de conocimiento de Barrancabermeja y el 24 de diciembre de 2016, por la Sala Penal del Tribunal Superior de este Distrito Judicial; EDWIN JOSE FRANCO ALVARADO fue condenado a la pena de 19 años de prisión, como coautor de los delitos de hurto calificado y agravado en concurso heterogéneo con el delito de tráfico, fabricación o porte de armas de fuego o municiones con circunstancias de agravación punitiva.

Al sentenciado FRANCO ALVARADO con Auto No. 1533 del 26 de octubre de 2021 este despacho le concedió el beneficio de la prisión domiciliaria previsto en el artículo 38G del C.P.

Mediante oficios 2022IE0000413 del 1º de enero de 2022; 2022IE0061624 del 29 de marzo de 2022; 2022IE0135108 del 5 de julio de 2022; 2022IE0233867 del 3 de noviembre de 2022 y 2022IE0266754 del 20 de diciembre de 2022, provenientes del Operador CERVI-ARVIE, se informa sobre transgresiones al mecanismo de vigilancia electrónica por violación del área de inclusión por parte del sentenciado mediante los que se reportan plurales salidas de la zona de inclusión y batería agotada en razón de que no conecta el cargador, sin que medie autorización de permiso para trabajar ni para estudiar, habida cuenta que aunque solicitó permiso para dichas actividades este despacho lo requirió para que allegara información adicional con el fin de poder hacer pronunciamiento al respecto, pero nunca acató dichos requerimientos -fls. 37 y 105 C-penas-, siendo su última dirección autorizada para su domicilio el Barrio 12 de Agosto, Manzana 1 Lote 21 de Barrancabermeja, Santander.

El artículo 29F de la ley 65/93, adicionado por el 31 de la ley 1709 de 2014 es del siguiente tenor:

ARTÍCULO 31. Adiciónase un artículo a la Ley 65 de 1993 el cual quedará así:

Artículo 29F. Revocatoria de la detención y prisión domiciliaria. *El incumplimiento de las obligaciones impuestas dará lugar a la revocatoria mediante decisión motivada del juez competente.*

El funcionario del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (Inpec) encargado del control de la medida o el funcionario de la Policía Nacional en el ejercicio de sus funciones de vigilancia, detendrá inmediatamente a la persona que está violando sus obligaciones y la pondrá en el término de treinta y seis horas (36) a disposición del juez que profirió la respectiva medida para que tome la decisión correspondiente.

La revocatoria de la medida se dispondrá con independencia de la correspondiente investigación por el delito de fuga de presos, si fuere procedente.

PARÁGRAFO. El Inpec podrá celebrar convenios con la Policía Nacional para el seguimiento del cumplimiento de la prisión domiciliaria cuando la guardia no sea suficiente para garantizar el desarrollo de la misma. La participación de la Policía Nacional dependerá de la capacidad operativa y logística de las unidades que presten el apoyo al Inpec.

Están dadas las condiciones materiales del incumplimiento, por ende se entrará a estudiar si procede o no la revocatoria del beneficio.

Sin embargo, en aras del respeto por el debido proceso, y conforme lo dispone el artículo 477 de la Ley 906 de 2004, se correrá por parte del Centro de Servicios, traslado al sentenciado remitiéndole copia de los referidos oficios para que presente las exculpaciones a que haya lugar, en ejercicio de su derecho de defensa, luego de lo cual entrará a decidirse de fondo en este asunto.

Notifíquese a los demás sujetos procesales (sentenciado, Defensor, Ministerio Publico) del contenido del presente auto.

C Ú M P L A S E


MARÍA HERMINIA CALA MORENO
J u e z

LMD